



Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación	11001-33-43-060-2020-00175-00
Demandantes	Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado	Nación -Ministerio de Cultura
Providencia	Concede apelación

1. ANTECEDENTES

La Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

Contrario a lo anterior, el numeral primero (1º) del artículo 243 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación.

Por esta razón, será rechazado el recurso de reposición interpuesto en contra la providencia del 20 de agosto de 2020, por improcedente, como quiera que el auto que negó librar mandamiento de pago, corresponde al rechazo de la demanda, y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 20 de agosto de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c39a3dca60769309da6ee6cc4f54ca06d77b23001f462cd75ed08267caf038c**
Documento generado en 27/08/2020 04:17:27 p.m.